



Legislación Estatal

Materia

Legislación

Arbitraje

Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.—La presente ley tiene por objeto cumplir con las necesidades de mejora y seguimiento de la evolución del arbitraje y su acomodación a la Ley modelo elaborada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, de 21 de junio de 1985. Basándose en el principio de que el Arbitraje ha de evolucionar al mismo ritmo que el tráfico jurídico so pena de quedarse desfasado, la presente ley incorpora los avances técnicos a la materia del Arbitraje atiende a las nuevas necesidades de la práctica arbitral, particularmente en materia de requisitos del convenio arbitral y de adopción de medidas cautelares.
B.O.E. núm. 309, de 26 de diciembre de 2003.

Poder Judicial

Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.—La presente Ley aborda una profunda reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial a fin de hacer efectivos los objetivos fijados en el Pacto de Estado para la reforma de la Justicia. Se abordan relevantes modificaciones en los tres primeros libros de la Ley, algunas de ellas ya previstas en el Pacto de Estado y otras de necesario ajuste con la nueva regulación de los libros V y VI que se configuran como uno de los ejes principales de esta reforma, y otras referidas a la carrera judicial que persiguen dar cumplimiento a las previsiones del Pacto.
B.O.E. núm. 309, 26 de diciembre de 2003.

Firma electrónica

Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.—La nueva normativa trata de configurar la firma electrónica como un instrumento para conferir seguridad a las comunicaciones por Internet además de agilizar el comercio electrónico. Como novedades destacables la Ley regula el llamado Documento Nacional de Identidad electrónico. El Ministerio del Interior será el encargado de actuar como entidad prestadora de servicios de certificación a tales efectos. Otra de las novedades es la equiparación de la firma electrónica a la firma manuscrita, la cual recibe el nombre «reconocida», aunque sus efectos son los mismos. La firma avanzada queda relegada a aquella firma que sin ser «reconocida» permite, no obstante, identificar al firmante y detectar cambio fraudulento. La Ley prevé también que las personas jurídicas posean certificados electrónicos, posibilidad antes vetada con la anterior ley.
B.O.E. núm. 304, de 20 de diciembre de 2003.

Subvenciones

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.—La presente Ley viene a poner de manifiesto la necesidad de dotar a este importante ámbito de actividad administrativa de un régimen jurídico propio y específico que permita superar las insuficiencias del que viene a sustituir y contemple instrumentos y procedimientos que aseguren una adecuada gestión y un eficaz control de las subvenciones. En este sentido, la ley general de subvenciones se dirige a regular con carácter general los elementos del régimen jurídico de las subvenciones y contiene los aspectos notorios, generales y fundamentales de este sector del ordenamiento jurídico.
B.O.E. núm. 276, de 18 de noviembre de 2003.

**Arrendamientos
rústicos**

La presente ley trata de orientar, fundamentalmente, la flexibilización del régimen de los arrendamientos rústicos en España. Si bien, este camino fue abierto por la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias. Esta Ley reformó la de 1980, en lo que se refiere a la duración de los arrendamiento, suprimiendo las prórrogas legales y estableciendo un nuevo plazo de duración mínima, de cinco años, frente a los 21 que daba la regulación anterior. Esto tuvo como principal consecuencia la revitalización de los arrendamientos rústicos. Prueba de ello es que en los años 90 se registró una fuerte expansión del arrendamiento rústico. Por este motivo la nueva regulación viene a desarrollar con más profundidad el camino previamente marcado.

B.O.E. núm. 284, 27 de noviembre de 2003.

**Ley General
Tributaria**

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.—La presente Ley tiene por objeto sustituir al régimen anterior, esto es, la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, debido a varios motivos. En primer lugar, el carácter preconstitucional de la misma, no la hacía apta para adecuarse a los nuevos procedimientos de gestión utilizados por la Agencia Tributaria, sobre todo trata de adaptar el funcionamiento de la Administración a las nuevas tecnologías y solventa la necesidad existente de reducir los conflictos en materia tributaria. Finalmente la nueva normativa pretende evitar la excesiva dispersión de normas que se estaba produciendo en materia tributaria.

B.O.E. núm. 302, 18 de diciembre 2003.

Principales normas de Derecho Comunitario incorporadas al Derecho Español

Materia**Norma****Fiscalidad
del ahorro**

Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, incluye la transposición de directivas sobre fiscalidad energética y del ahorro.—La presente ley transpone al ordenamiento interno de la Directiva 2003/48/C.E. del Consejo, de 3 de junio, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, en relación con las retenciones que hubieran soportado los contribuyentes de este impuesto durante el periodo transitorio establecido en la Directiva, por las rentas obtenidas en Bélgica, Austria y Luxemburgo. Por otro lado en el impuesto sobre la renta de no residentes se introducen determinadas modificaciones como consecuencia de la aprobación de la Directiva 2003/49/C.E. del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuado entre sociedades asociadas de diferentes Estados Miembros.

B.O.E. núm 313, de 31 de diciembre de 2003.

Normativa Autonómica

Materia

Norma

BALEARES

Urbanismo

Ley 8/2003, de 25 de noviembre, de Medidas Urgentes en materia de Ordenación Territorial y Urbanismo en las Illes Balears.— Esta ley afronta el evidente retraso en la redacción del Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera. Se procede al establecimiento de una parcela mínima para las posibilidades de edificación de vivienda unifamiliar en las áreas naturales de especial protección de las islas de Eivissa y Formentera. Al mismo tiempo se ha producido un aumento de la superficie mínima a efectos de edificación de vivienda unifamiliar, en los ámbitos territoriales de Eivissa y Formentera calificados como área rural de interés paisajístico.
B.O.E. núm. 22, de 26 de enero de 2004.

ANDALUCÍA

Consumidores y usuarios

Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.—El objetivo de esta ley se concreta en la defensa y protección del consumidor a través de una mejora de la calidad de los bienes y servicios mediante un adecuado y efectivo control e inspección de éstos, garantizando a los ciudadanos una especial protección de los intereses económicos y sociales articulada a través de dos elementos básicos: La actuación de las Administraciones Públicas y el fomento de las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios. Se concretan en la presente ley algunos de los derechos de los consumidores en las relaciones que surgen en el ámbito de las nuevas tecnologías y de la Sociedad de Información.
B.O.E. núm. 14, de 16 de enero de 2004.

GALICIA

Tasas

Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasa, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.—La presente Ley regula los aspectos financieros de la actividad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, en cuanto dicha actividad pretenda determinar o influir en el consumo o consista en la entrega de ciertos bienes o la prestación de ciertos servicios, en ambos casos individualizables. A estos efectos se entenderá que el consumo de un bien o servicio es individualizable cuando exista una demanda definida de éste, tanto si la misma es de carácter voluntario como si tiene su origen en una obligación legal.
B.O.E. núm. 12, de 14 de enero de 2004.

**MURCIA****Impuesto de Sucesiones**

Ley 8/2003, de 21 de noviembre, de Establecimiento de una Deducción autonómica en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para las adquisiciones «mortis causa» por descendientes y adoptados menores de veintiún años.—La Comunidad Autónoma de Murcia ha llevado a durante las dos últimas legislaturas una política de protección y fomento del ahorro de la familia. Siguiendo con esta política ha previsto en esta Ley una medida para eliminar prácticamente el gravamen en la sucesión de padres a hijos, especialmente cuando estos son menores de veintiún años. La técnica utilizada de la deducción autonómica de la cuota es respetuosa con los principios de generalidad e igualdad en materia tributaria derivada de los preceptos constitucionales. En el artículo único de esta Ley se prevé aplicar una deducción del 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables.

B.O.E. núm. 47, de martes de 24 de febrero de 2004.

LOGROÑO**Gran población**

Ley 1/2004, de 16 de febrero, para la aplicación al municipio de Logroño del régimen de organización de los municipios de gran población.—La Comunidad de Autónoma de La Rioja ha adoptado esta medida debido a que Logroño, como capital de la citada Comunidad Autónoma, acoge las sedes de los órganos institucionales autonómicos. También se ubican los centros culturales, universitarios, deportivos o sanitarios de referencia para toda la Comunidad Autónoma. La ciudad constituye un importante núcleo de actividad comercial, industrial y de servicios. Estas circunstancias requieren una estructura de los órganos de gobierno y administración del municipio acorde con su dinámica de desarrollo.

B.O.E. núm. 52, de 1 de febrero de 2004.

EXTREMADURA**Empresa pública**

Ley 1/2004, de 19 de febrero, de creación de la Empresa pública «Gestión de infraestructuras, Suelo y Vivienda de Extremadura».—La Comunidad Autónoma de Extremadura ha venido desarrollando una política propia del suelo y vivienda desde que asumió las competencias en la materia. En este sentido, el precio de la vivienda es menor tanto en términos absolutos como relativos, teniendo en cuenta el esfuerzo medio familiar para su adquisición, todo ello en una situación actual caracterizada por un encarecimiento intenso de la vivienda en España. A pesar de ello, Extremadura debe continuar avanzando en el diseño de políticas públicas que contribuyan a frenar esos procesos especulativos, que se dan en especialmente en las ciudades, considerando la vivienda como un derecho y no como una mercancía.